



SOCIEDAD LIMITADA", que se registrará y administrará por los Estatutos, que dichos señores me entregan en éste acto, con el siguiente texto literal:—

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL " PROMOTORA TURISTICA ALONDRAS PARK, SOCIEDAD LIMITADA".-----

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Duración, Objeto, Domicilio y Comienzo de Operaciones.-----

Articulo 1°.- Bajo la denominación de " PROMOTORA TURISTICA ALONDRAS PARK, SOCIEDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de duración indefinida, que se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas (Ley 2/1995 de 23 de Marzo, y demás disposiciones que le sean de aplicación.-----

Articulo 2°.- La sociedad tiene por objeto:-----

La construcción, administracion, promoción, explotación, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, bouti-

ques, tiendas, locales comerciales, locales de aparcamientos, locales de oficinas, y en especial de instalaciones de carácter turisticos, asi como las que sean para actividades recreativas o deportivas.-----

Cambio de divisas, alquiler de coches, excursiones, alquiler de cajas fuertes.-----

La explotacion de toda clase de bares, restaurantes, cafeterias, salas de fiestas y espectaculos.-----

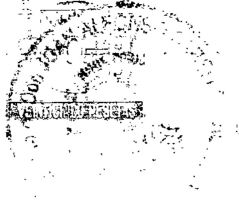
Quedan a salvo, las actividades sujetas a legislacion "especial".-----

Las actividades integrantes del objeto social podran ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto identico o análogo.-----

Articulo 3º.- El domicilio social se establece en Arona (Tenerife), Complejo Alondras Park, Apartamento A-102, Calle José A.Tavio, sin número, Costa Silencio.---

Dicho domicilio puede ser trasladado, por acuerdo de la Junta General. La Junta podrá, además, acordar la creación, supresión o traslados de sucursales.-----

Articulo 4º.- La compañía comienza sus operaciones en el dia de hoy.-----



Capital Social y derechos de socios. _____

Artículo 5º.-El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CINCUENTA participaciones iguales, acumulables e indivisibles de DIEZ MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50, ambos inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. _____

El expresado capital social está totalmente suscrito y desembolsado. _____

La sociedad llevará un libro registro de socio en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organó de Administración. _____

El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones de la sociedad, que figuren en el libro registro. _____

De la Administración.-----

Artículo 6°.- De los distintos Organos de Administración.-----

La Junta General podrá optar alternativamente por organización la administración de la sociedad, confiando o atribuyendo dicha misión, bien:-----

a).- A un Administrador Unico.-----

b).- A varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.-----

c).- O a un Consejo de Administración.-----

En éste caso, el Consejo de compondrá de tres miembros como minimo y doce como máximo.-----

Artículo 7°.-De las reglas de convocatoria y constitucion del organo colegiado de Administración, asi como, atribuciones y el modo de liberar y adoptar acuerdos por mayoría.-----

a).-El Consejo de Administración se reunirá en los dias que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por aquél, para reunirse dentro de los quince dias siguientes a la petición. La convatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación minima de cinco dias a la fecha de la reunión.-----

1T7031865



b).-El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.--

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.--

c).-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley exija en "quorum" especial.--

Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.--

d).-Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Este último podrá no ser consejero, en cuyo caso, asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.--

e).-El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros.--

f).-Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de actas, y serán firmadas por el

Presidente o Vice-Presidente, en su caso, y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso.-

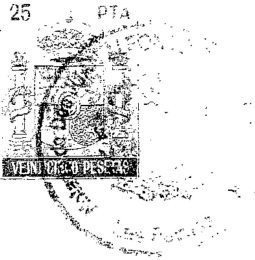
La formalización en instrumento publico corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, asi como al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.-----

g).-El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, todas las facultades, salvo las indelegables por imperativo de la Ley.-----

h).-Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, que actuará colegiadamente. No obstante, podrá delegar sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.-----

Artículo 8°.- Facultades del Organo de Administración.-----

A titulo simplemente enunciativo y no limitativo, corresponde al organo de administración, además de las competencias que se deduzcan de los presentes estatutos



1T7031866

y de la vigente legislación sobre la materia, las siguientes facultades:_____

a).- Llevar la administración, gestión, giro y tráfico de la sociedad, así como el desarrollo y desenvolvimiento de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma._____

b).- Disponer y ordenar las actuaciones que estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Compañía._____

c).- Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias para el desarrollo de dicho objeto._____

d).- Celebrar contratos bancarios y mercantiles de toda índole y naturaleza, en cualquier Banco Nacional o Extranjero, incluidos el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, realizando cuanto la legisla-

ción y las practicas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas entidades.-----

e).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes , de crédito y cajas de seguridad; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y cualquier otro documento de giro y tráfico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.-

f).- Ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales o industriales, celebrar contratos de compraventa de mercancías, valores o efectos, transportes, seguros y de cambio y demás regulados en el Libro Segundo y Titulo Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio que se estimen o consideren necesarios o convenientes para el desarrollo del giro y tráfico propio del objeto de la sociedad.-----

g).- Pagar, cobrar, exigir y prestar rendiciones de cuentas, suscribiendo los oportunos documentos que el caso exija.-----

h).- Comparecer ante Jueces, Tribunales, Fisca-
lías, Sindicatos, Cabildos, Diputaciones, Mancomu-



1T7031867

ridades, Delegaciones y toda clase de Autoridades y Funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, realizando cuanto sea necesario cerca de los Organismos competentes para efectuar la importación de mercancías y demás objetos que sean necesarios para la compañía, obteniendo las oportunas licencias o permisos de importación y exportación._____

i).- Vender, ceder, permutar o de cualquier otra forma enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles._____

j).- Comprar, permutar o de cualquier otra forma, adquirir fincas rústicas y urbanas, y en general cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, sin excepción alguna._____

k).- Hipotecar o de cualquier otra forma, gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad._____

l).- Hacer, agrupaciones, segregaciones, divisiones, incluso horizontales, declaraciones de obra nueva o derruida, agregaciones, y deslindes de fincas.

11).- Representar a la sociedad en juicios y fuera de ellos, designando abogados y procuradores, a quienes podrá conferir facultades para una representación judicial, en toda clase de litigios, contiendas, procedimientos o reclamaciones, sin limitación de ningún género a los efectos mencionados.-

m).- Designar Gerente y Director Comercial, cuando lo crea oportuno o conveniente, confiriéndole las facultades que libremente estipule, para el desarrollo de dichos cargos. _____

n).- Conferir poderes de todas clases, con las facultades que libremente determine, cuyos apoderamientos podrá revocar cuando lo crea oportuno o conveniente. _____

ñ).- Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades propias del organo de administración, incluso aquellos que sean presupuestos, desenvolvimiento, consecuencia, complementario o aclaratorio del acto que realice. _____

Artículo 9°.- Nombramiento. _____

1.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. _____



1T7031868

2.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.-----

3.- No pueden ser administrados los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.-----

4.- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-----

Artículo 10°.- Duración de Cargos.- Los Administradores, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.-----

Artículo 11°.-Ejercicio del cargo.-----

1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representan-

te legal.--

2.- Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.--

Artículo 12°.- Representación de la Sociedad.--

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.--

2.- La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:—

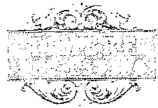
a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.--

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.--

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos.--

d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.--

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros-



Delegados, se indicará el régimen de su actuación.-----

Todo ello, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Organo de Administración en el artículo 22° de estos Estatutos.-----

Artículo 13°.- Ambito de la representación.-----

1.- La representación se extenderá a todos los atos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-----

2.- La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprende de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-----

Artículo 14°.- Notificaciones a la Sociedad.-----

Quando la administración no se hubiere organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administra-

dores. En caso de Consejo de Administración, se dirijan a su Presidente.-----

Artículo 15°.- Prohibición de competencia.-----

1.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.-----

2.-. Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.-----

Artículo 16°.-Carácter gratuito del cargo.-----

El cargo de Administrador será gratuito.-----

Artículo 17°.- Prestación de servicios por los administradores.-----

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.-----

Artículo 18°.- Separación de los Administradores.--

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.-----

1T7031870



V. C. R. A.

25



Artículo 19°.- Responsabilidad de los Administradores.-----

1.- La responsabilidad de los administradores de la sociedad se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anonima.-----

2.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista e el apartado 1 del articulo 53 de la Ley, que no podrá ser modificada por los Estatutos.-----

Artículo 20°.- Impugnación de acuerdos.-----

1.- Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta dias desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de treinta dias desde que tuvieron conocimiento de los mismos y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.-----

2.-. La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la

Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anonimas.-----

- CAPITULO IV -

Del ejercicio social.-----

Articulo 21°.- Ejercicio Social.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, o sea comprende desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio se inicia en esta fecha y termina el 31 de Diciembre proximo.-----

-CAPITULO V-

Del Arbitraje.-----

Articulo 22°.- Arbitraje.-Cualquier divergencia o cuestión que pueda suscitarse durante la existencia de la sociedad con la liquidación de la misma sobre ésta y sus socios será resuelta por amigables componedores, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos sociales previstos en la Ley.-----

-CAPITULO VI-

Remision a la Ley.-----

Articulo 23°.- Remisión a la Ley.- En lo no previsto la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

SEGUNDA.- SUSCRIPCIONES Y DESEMBOLSO:-----

1T7031871



VENDIDAS con mi intervencion las partici-
paciones num. 1/10
Las Palmas de G.C. a 28/AGOSTO/1998
EL CORREDORES DE COMERCIO

El capital social de la sociedad, ascendente a QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CINCUENTA participaciones iguales, acumulables e indivisibles de DIEZ MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50, ambos inclusive, es totalmente suscrito y desembolsado por los señores socios fundadores, como sigue: _____

* Doña Kamal Pursnani, suscribe CUARENTA participaciones, numeros 1 al 40, ambos inclusive, por un importe total de CUATROCIENTAS MIL PESETAS, que ha desembolsado con anterioridad a éste acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social. _____

Y Don Mohan Satram Shani Shewakramani, suscribe DIEZ participaciones, numeros 41 al 50, ambos inclusive, por un importe total de CIEN MIL PESETAS, que ha desembolsado con anterioridad a éste acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social. _____

TERCERA.- Acreditación del Desembolso Dinerario

El desembolso dinerario de las participaciones suscritas por los socios, ascendente a la cantidad total

Vendidas con mi Intervención 30 Participaciones nºs 11 a 40, a. i. cuya propiedad correspondía a DOÑA KAMAL PURSNANI. Las Palmas de Gran Canaria a 31 de diciembre de 1996. EL CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADO



En sustitución de mi comparete
D. Francisco Gil del Moral y para
su Libro Registro.

de QUINIENTAS MIL PESETAS, ha sido ingreso en la cuenta corriente a favor de la sociedad, según resulta de sendas certificaciones bancarias, que me entrega e incorporo a esta matriz.-----

CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES:-----

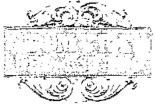
Se consigna de modo expreso de la prohibición de ocupar cargos en sociedades a las personas sujetas a las incompatibilidades de la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre y disposiciones concordantes.-----

QUINTA.- DESIGNACION DE CARGO:-----

Los señores socios fundadores, como únicos interesados, acuerdan por unanimidad designar ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la entidad mercantil "PROMOTORA ALONDRAS PARK, SOCIEDAD LIMITADA", a DON MOHAN SATRAMDAS SHANI SHEWAKRAMANI y DON NARESH SHANI SHEWAKRAMANI, en quienes quedan atribuidas de forma solidaria o indistinta, todas y cada una de las facultades que constan enumeradas en el artículo 8° de los Estatutos Sociales.-----

Dichos señores presentes en éste acto, aceptan los cargos y prometen cumplirlo bien y fielmente, manifestando además, que no se encuentran sujetos a las incompatibilidades de la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre y disposiciones concordantes.-----

SEXTA.- DENOMINACION SOCIAL:-----



1T7031872

Los señores otorgantes, afirman que con la denominación adoptada por la ahora constituida, no existe ninguna otra sociedad, extremo que me acreditan con el correspondiente Certificado del Registro Mercantil Central, que me entregan e incorporo a esta escritura matriz. _____

- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -

Asi lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes quedan hechas las reservas y advertencias legales y de forma expresa las contenidas en el número dos del Artículo setenta del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y demás Actos Juridicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3.494/1.981 de 29 de Diciembre. Igualmente, de forma expresa, la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil de esta Provincia (Art. 82 R.R.M.). _____

Leida por mi esta Escritura a los señores comparecientes, por su elección, la encuentran conforme en todo su contenido, y la ratifican y firman, conmigo,

el Notario. _____

Del conocimiento de los señores comparecientes, y de todo lo demás cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido en once folios de papel timbrado, Serie lT., numeros 7.031.851, los nueve siguientes en orden correlativos, y el presente, yo, el Notario, doy fé.-

ESTAN LAS FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES.-----

SIGNADO JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO RUBRICADO Y SELLADO.-----

DOCUMENTOS UNIDOS:-----
